



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 000322-2024–G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 000907-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 000067-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, de fecha 05 de marzo de 2024, y demás actuados sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece sus estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, el CONSORCIO VIA KUELAP y el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, suscribieron el **Contrato de Gerencia General Regional N° 048-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, por la suma de S/ 223'133,642.43 (Doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles), sin IGV, y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, la fecha de inicio de obra fue el 01 de diciembre de 2020 y la fecha de término inicial fue el 24 de mayo de 2022, durante la ejecución se produjo una suspensión del plazo de ejecución de obra de 106 días calendario (desde el 01 de febrero de 2021 al 17 de mayo de 2021), trasladándose la fecha de término al 07 de setiembre de 2022.

Que, el 15 de marzo de 2021, la Entidad y la empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU (en adelante, la supervisión), suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS -GGR**, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra en referencia, por la suma de S/ 11'826,728.94 (Once millones ochocientos veintiséis mil setecientos veintiocho con 94/100 soles), incluido el IGV.

Que, mediante **CARTA N° 043-CVK/2024, del 8 de febrero de 2024**, el contratista presentó a la supervisión el expediente en el que solicita, cuantifica y sustenta la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27**, por **CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIOS**, al enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, mediante **CARTA N° 039-2024/DOHWA/GG, del 15 de febrero de 2024**, el representante legal de la empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU, alcanzó a la Entidad el pronunciamiento a solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, con cuyo fin adjunta el **Informe N° 023-2024-DHW/MGPG/JS, de fecha 15 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de Supervisión, en la cual precisa lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES:

- 5.1** *La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 27, planteada por el Contratista: Consorcio Vial Kuelap mediante Asiento N° 2335 (Inicio de la causal) del 15 de Diciembre del 2023 y Asiento N° 2420 (Cese de la causal) del 25 de Enero del 2024, cumple con el procedimiento dispuesto en el*



numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente.

- 5.2** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo a través de su Carta de la referencia c), de fecha 08 de Febrero del 2024, recibida por el Supervisor el mismo 08 de Febrero del 2024, suscrita por su Representante Legal; por lo que procede realizar el análisis técnico y contractual de dicha solicitud por parte de supervisión.
- 5.3** En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y analizados por el suscrito, y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ...”; esta supervisión **opina favorablemente a la procedencia en parte, del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra, por seis (06) días calendarios** de los cuarenta y dos (42) días calendarios solicitados por el contratista.
- 5.4** Según lo sustentado en nuestro análisis Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista, le correspondería el pago de mayores gastos generales variables por la procedencia parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27”.

Que, mediante **Informe N° 000038-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-EBA, de fecha 05 de marzo de 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Euler Becerra Arévalo, emite opinión de la solicitud de ampliación de plazo N° 27, solicitada por la empresa contratista.

Que, con **Informe N° 000067-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 05 de marzo de 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales, alcanza opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 27.

Que, mediante **INFORME N° 322-2024-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 05 de marzo de 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura (e), solicita emitir acto administrativo sobre la ampliación de plazo n° 27; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 000907-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 05 de marzo del 2024**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Álvaro Celis Martos.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO”; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:



198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...);

Que, con fecha **05 de marzo de 2024**, mediante **Informe N° 000067-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII**, el **Administrador de contratos de la obra - Ing. FRANCIS FERNANDO BALDERA GONZALES**, hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el **CONSORCIO VIAL KUELAP** y evaluada por el Supervisor de Obra, indicando lo siguiente:

4.1.1. ANÁLISIS DEL SUPERVISOR:

El jefe de supervisión en su Informe N° 023-2023-DHW/MGPG/JS, en el ítem **4.1. ANÁLISIS DE LA CAUSAL INVOCADA**, folio **464 - 453**, Señala:

- **Folio 456, señala: Que el Supervisor comunico las observaciones al Contratista oportunamente.**

4.3.3.- Sobre esta anotación de inicio de causal, vale indicar que el 16/12/2023 a través de la carta N° 0295-2023/SUP.AMZ.JS, el Supervisor en función a sus obligaciones contractuales y como representante de la Entidad en Obra, trasladó al contratista las observaciones por parte de La Entidad, para la subsanación de las mismas, ello debido a la evaluación previa de la necesidad de considerar además en tales absoluciones, el recálculo del porcentaje de incidencia al haberse aprobado a la fecha el pago de valorizaciones de mayores metrados.

Es preciso indicar en este párrafo lo establecido en la Opinión del OSCE N° 087-2022, cuyo párrafo 2.2.4 establece textualmente lo siguiente:



- **Folio 455, señala: Que la Entidad tiene facultad de observar un adicional:**

Cabe señalar que, si la Entidad se pronuncia de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Es decir, la Entidad tiene la posibilidad de pronunciarse desfavorablemente sobre la aprobación de alguna Prestación Adicional de Obra, por no encontrarse conforme respecto a la solución técnica propuesta o considerar que el Expediente contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, dentro de su plazo establecido (12 días hábiles).

- **Ítem 4.3.5, Folio 454, señala: Que la entidad demoro 6 días en notificar la Resolución de aprobación del Adicional N° 20 y deductivo vinculado N° 16.**

4.3.5.- Una vez recibido el levantamiento de observaciones el 03/01/2024, la Entidad tenía plazo para emitir su pronunciamiento a través del Acto resolutivo correspondiente, máximo el día 19/01/2024; sin embargo, recién el 25/01/2024 se emitió al contratista la Resolución de Gerencia General Regional N° 0011-2024 GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, es decir seis (06) días después del plazo máximo reglamentado (del 20/01/2024 al 25/01/2024)

4.3.6.- Finalmente, considerando que del día 20/01/2024 al 25/01/2024 (06 días calendario) hubo demora de la Entidad en notificar al Contratista la procedencia de la prestación adicional, le correspondería al Contratista (06 días calendario), de los cuarenta y dos (42) solicitados.

- **Ítem 5 Conclusiones del Supervisor:**

- ✓ **En su conclusión 5.3: Opina favorablemente a la procedencia en parte, del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra, por seis (06) días calendario de los cuarenta y dos (42) días calendario solicitados por el contratista.**
- ✓ **En su conclusión 5.4: Opina que le correspondería el pago de mayores gastos generales "Según lo sustentado en nuestro análisis Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista, le correspondería el pago de mayores gastos generales variables por la procedencia parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27".**

Cuyas copias de los textos se presenta:

5.3 En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y analizados por el suscrito, y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ..."; esta supervisión **opina favorablemente a la procedencia en parte, del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra, por seis (06) días calendario** de los cuarenta y dos (42) días calendario solicitados por el contratista.

5.4 Según lo sustentado en nuestro análisis Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista, **le correspondería el pago de mayores gastos generales variables por la procedencia parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



4.1.2. ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA:

Las fechas del inicio y fin de casual registrado por el contratista, en función de la causal invocada de retraso en la emisión y notificación de la **Resolución de Gerencia General Regional N° 00011-2024, DE APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 20 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 16, SOBRE CAMBIO DE CANTERAS PARA MATERIALES DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO AM-106, es sobre la base de:**

- **Desconocer la facultad que tiene la entidad de formular observaciones a un adicional de obra, según OPINIÓN N° 107-2021/DTN: 05 NOVIEMBRE 2021, y los plazos que corresponden para su subsanación previstas en el Art. 205, numeral 205.4 del RLCE, según la misma opinión OSCE.**
- **Desconocer los alcances de la LEY N° 30225: Artículo 2, ítem (f) de Eficacia y eficiencia, al tratarse de una inversión de interés y beneficio público.**

A continuación, se presenta la cronología del trámite del Expediente del Adicional de Obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16, en donde se puede visibilizar los días de retraso que el contratista atribuye a la entidad.

1ra Presentacion del Adicional N° 20 del Supervisor a la Entidad		2da Presentacion del Adicional N° 20 del Supervisor a la Entidad					
Plazo 12 Días Hábiles		Plazo 15 Días calendario		Plazo 10 Días calendario		Plazo 12 Días Hábiles	
Vence: 14.12.2023		Vence: 30.12.2023		Vence: 30.12.2023		Vence: 19.01.2024	
24.11.2023	14.12.2023	15.12.2023	20.12.2023	03.01.2024 (3 feriados)	25.01.2024		
Supervisor Presenta Opinión Favorable al Adicional N° 20	Entidad comunica observaciones al Supervisor	Supervisor Comunica al Contratista observaciones de Entidad	Contratista comunica al Supervisor subsanación de observaciones.	Supervisor Comunica a entidad subsanación observaciones.	Entidad emite Resolución 24.01.2024, y comunica el 25.01.2024		
Retrazo: 0		Retrazo: 0		Retrazo: 0		Retrazo: 6	

❖ DE DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE:

1. La entidad tiene la potestad de formular observaciones a un adicional de obra, según lo reconoce la OPINIÓN N° 107-2021/DTN: 05 NOVIEMBRE 2021.
2. La entidad no incurre en ningún retraso en la formulación de observaciones al Expediente del Adicional de Obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16, pues el plazo se vencía el 14.12.2023 y la entidad comunica a la supervisión el mismo día 14.12.2024.
3. El contratista está en la obligación de subsanar las observaciones, según lo reconoce la OPINIÓN N° 107-2021/DTN: 05 NOVIEMBRE 2021, independientemente de sus calificativos a las observaciones, y en el plazo que establece el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.
4. El plazo de la entidad para emitir la Resolución sobre el Expediente del Adicional de Obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16, vencía el 19.01.2024, y la entidad emitió el 24.01.2024 y notificó el día 25.01.2024, con 6 días calendario de retraso.

Sin embargo, también se han presentado retrasos imputables al contratista, lo cual, según la cronología debidamente documentada en el Ítem IV del presente informe, se puede apreciar en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



CRONOLOGIA		RETRASOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	
DESCRIPCION CIRCUNSTANCIA	FECHA	DESCRIPCION	DIAS
ASIENTO N°464 del Residente de Obra, indica respecto a la Evaluación de canteras de río Tramo AM-106 (Km 25+900A Y 25 + 900B)	8-Oct-21	Demora en la Anotación de la necesidad: desde el 8.10.201 al 5.09.2023	697
ASIENTO N°474 del Supervisor, de la Evaluación del Contratista km 205ª Y km205B, Tramo AM-106, En atención a lo manifestado por el Contratista en su Asiento No.464,	13-Oct-21		
CARTA N° 086-RO-CVK/2022, el Contratista presenta DESESTIMACIÓN DE USO DE CANTERAS DEL SUB TRAMO AM-106, UBICADAS LOS KM.25+900A Y KM.25+900B, POR INCUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS AGREGADOS	13-Mar-22		
Asiento N° 2063, del Residente de obra, manifiesta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra N° 20 y Deductivo vinculado N° 16.	5-Set-23	Demora en la presentación del Expediente del Adicional N° 20, por deficiencias atribuibles al contratista: desde el 6.09.2023 al 24.11.2023	79
Asiento N° 2069 del Supervisor, indica que se hace necesario el cambio de cantera para materiales de concreto hidráulico tramo AM-106	6-Set-23		
Plazo para la presentación del Expediente Adicional N° 20: 15 días calendarios. Vence: 21 set. 2023	21-Set-23		
Tiempo posterior al 21.09.2023 que la supervisión valida el expediente del Adicional N° 20, por deficiencias IMPUTABLES AL CONTRATISTA.	24-Nov-23		

En el cuadro se advierten los retrasos imputables al contratista, que son:

1. Demora en la anotación definitiva de la necesidad : 697 días.
2. Demora en la presentación del expediente del Adicional N° 20 : 79 días.

Dichos retrasos evidencian la responsabilidad tanto del contratista y supervisor, que ameritan:

1. Evaluar y determinar la responsabilidad, y de ser el caso, las penalidades al contratista, en los 2 casos de retrasos incurridos.
2. Evaluar requerir al contratista y supervisor, la determinación y presentación de los adicionales pendientes, en el marco del Art. 164, numeral 164.1.a
3. Evaluar y determinar la responsabilidad, y de ser el caso, las penalidades al supervisor, en el 1er caso de retraso incurrido, de acuerdo a la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 08-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, supuestos de penalidad 10 y 13.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: OTRAS PENALIDADES:			
<p>Conforme al Artículo 163.- Otras Penalidades del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las siguientes penalidades que son objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.</p>			
PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
10	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o que se genere alguna obligación como el pago de costos directo y gastos generales variables, intereses u otros, a favor del contrato y en perjuicio del estado, la supervisión asumirá el 100% de dichos costos, hasta un máximo del 10% del monto del contrato de supervisión vigente	100% costo, hasta un máximo del 10% del monto contractual.	Según informe del coordinador de obra o monitor de proyectos o evidencia documentaria.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



	13 Si el supervisor incumple con la evaluación permanente y el desarrollo de la administración de riesgos, anotando los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos, según artículo 192 del RLCE.	(0.1 UIT) por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o monitor de proyectos o evidencia documental.
---	--	--------------------------------	--

RESPECTO A LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

Según el Contratista: Asiento N° 2335 del 15.12.2023 y N° 2420 del 25.01.2024.

De acuerdo a la programación vigente, EL RETRASO EN LA APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 20 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 16, SOBRE CAMBIO DE CANTERAS PARA MATERIALES DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO AM-106, implican un atraso a los trabajos constructivos que viene realizando el contratista, los trabajos que se vienen desarrollando y cuentan con restricciones y por consiguiente generando retrasos en su ejecución, están relacionados a las partidas 01.07.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M y 01.07.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M y las partidas subsiguientes, todas contenidas dentro de la ruta crítica, por lo que sus atrasos afectan directamente el plazo de ejecución de obra.

Según el Supervisor: Carta N° 039-2023/DOHWA/GG, Informe N° 023-2024-DHW/MGPG/JS, folio 458, confirma que la circunstancia afecta la ruta crítica.

El Contratista menciona que, al no tener aprobada la Prestación Adicional de Obra N° 20 se ha visto impedido de ejecutar las partidas contenidas dentro de dicho adicional, conllevando a atrasos en la ejecución de partidas que efectivamente afectan la ruta crítica del proyecto; el Contratista menciona además que, La Entidad ha vulnerado los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, al estar fuera de plazo su notificación, mencionando lo siguiente:

4.2. PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA DEL EJE VIAL III

El coordinador de obra, Ing. Euler Becerra Arévalo, realiza su análisis y pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 27, solicitada por el Consorcio Vial KUELAP, y lo presenta a la administración de contrato a través del INFORME N° 000038-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-EBA de fecha 05/03/2024. A continuación, se describe el pronunciamiento del coordinador de obra:

- De acuerdo al análisis y pronunciamiento realizado por el coordinador de obra del eje vial III, concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES:

- De la evaluación de la Solicitud de ampliación de Plazo N°27 presentado por el Contratista, y del pronunciamiento de la Supervisión, **SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°27 POR 42 DÍAS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA SOLO LE CORRESPONDE 06 DÍAS CALENDARIOS, porque la circunstancia de retraso en la emisión de la Resolución no le es atribuible, y por qué afecta a la ruta crítica.**
- El Contratista ha incurrido en retrasos de anotación de la necesidad en 697 días calendarios.
- El Contratista ha incurrido en retrasos de 79 días calendarios por deficiente elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16, causando perjuicio a la ejecución de la obra.
- El Supervisor ha incurrido en permitir el retraso de anotación definitiva de la necesidad en 697 días calendarios, afectando con ello la elaboración diligente del expediente del Adicional de Obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16, causando perjuicio a la ejecución de la obra.

(...)



4.3. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DEL EJE VIAL III

Como Administrador de Contratos del Eje Vial III, después de revisar los actuados por el Contratista, Supervisor y Coordinador de Obra del Eje Vial III, emito pronunciamiento, señalando que la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27, POR CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA, SOLO LE CORRESPONDEN SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS, DEBIDO A QUE LA CIRCUNSTANCIA DE RETRASO EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO LE ES ATRIBUIBLE Y PORQUE AFECTA LA RUTA CRÍTICA.**

5. CONCLUSIONES:

5.1. De la evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 presentado por el Contratista, y del pronunciamiento de la Supervisión y Coordinador de Obra del Eje Vial III, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27, POR CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA, SOLO LE CORRESPONDEN SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS, DEBIDO A QUE LA CIRCUNSTANCIA DE RETRASO EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO LE ES ATRIBUIBLE Y PORQUE AFECTA LA RUTA CRÍTICA.

5.2. Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se modificaría el plazo contractual vigente, teniendo como nueva fecha de término de obra vigente, el día 30 de septiembre del 2024.

(...)"1

Que, de los actuados se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso en mérito al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos, quienes al haber evaluado los actuados han determinado que respecto a lo solicitado por el CONSORCIO VIAL KUELAP, SOLO LE CORRESPONDE SEIS (06) DÍAS CALENDARIOS, DEBIDO A QUE LA CIRCUNSTANCIA DE RETRASO EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO LE ES ATRIBUIBLE Y PORQUE AFECTA LA RUTA CRÍTICA; además ha sido presentada dentro del plazo otorgado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento y se enmarca en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** debiéndose otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 27, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

¹ Contenido de texto extraído del Informe N° 000067-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Administrador de contratos de la obra - lng. FRANCIS FERNANDO BALDERA GONZALES, que obra a folios 526 al 553 del expediente administrativo físico.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27**, solo por **SEIS (06) días calendario**, a favor del contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, para la culminación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, al enmarcarse los hechos en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento, en atención a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de esta Sede Regional; y de conformidad a la con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como nueva fecha de término de la ejecución de la obra el día **30 DE SETIEMBRE DE 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – Empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU; Coordinador de Obra – Ing. Euler Becerra Arévalo; Administrador de Contrato – Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Álvaro Celis Martos; Gerente Regional de Infraestructura (e) – Ing. Jose Ascensión Tuesta Ruiz; en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**; Supervisor de Obra - Empresa DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU; y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ
GERENTE GENERAL

000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EBV/lvq
CC.: cc.: